



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 004 00

Reunidos los requisitos legales, se tiene por subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, el Juzgado Dispone:

Primero.- Decretar la apertura del proceso de reorganización del deudor NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 35 de la Ley 1429 de 2010¹, se designa como promotor a NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN. Una vez posesionada, se le ORDENA AL PROMOTOR, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 3º del art. 19 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se le concede el término de un (1) mes.

Presentado éste proyecto, ingresen las diligencias para proveer de conformidad con el numeral 4º, *ibídem*.

Se fija la hora de las **9:30 am del 30 de junio de 2022** para la posesión de la promotora.

Tercero: Requerir al promotor designado, para que dentro del término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente

¹ ARTÍCULO 35. INTERVENCIÓN DE PROMOTOR EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN. Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.

Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor.

Cualquier número de acreedores no vinculados que representen cuando menos el treinta por ciento del total del pasivo externo podrán solicitar en cualquier tiempo la designación de un promotor, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación de manera inmediata. La solicitud podrá ser presentada desde el inicio del proceso y el porcentaje de votos será calculado con base en la información presentada por el deudor con su solicitud.

De igual manera, el deudor podrá solicitar la designación del promotor desde el inicio del proceso, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación.

En aquellos casos en que se designe el Promotor, este cumplirá todas <sic> funciones previstas en la Ley 1116 de 2006.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

proveído, comparezca a la secretaría del juzgado y tome posesión del cargo en legal forma.

Cuarto: Requerir al promotor, una vez posesionado, para que notifique la iniciación del trámite a cada uno de los acreedores en las direcciones reportadas y/o conocidas, acreditando al Juzgado la remisión de las comunicaciones.

Quinto.- DECRETAR la inscripción del presente auto en el registro mercantil del deudor como comerciante y de las empresas a las que pertenezca. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio.

Sexto.- ORDENAR al deudor, NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN, poner en conocimiento de los acreedores dentro de los diez (10) días primeros de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, de conformidad con el numeral 5º del art. 19, *ibídem*, so pena de imponerle las multas respectivas.

Séptimo.- PREVENIR al deudor que sin la autorización del juzgado, no podrá realizar enajenación de bienes que estén comprometidos en el giro ordinario de los negocios de la solicitante, ni constituir caución, ni hacer pagos y arreglos relacionados con sus obligaciones, ni ninguna de las actividades de que trata el numeral 6º, *ibídem*.

Octavo.- DECRETAR el embargo de los activos de la deudora cuya enajenación esté sujeta a registro, según los declarados en la relación de activos. Líbrese oficios según corresponda.

Noveno.- Ordenar al deudor y promotor, la fijación de un AVISO EN SITIO VISIBLE que dé cuenta sobre el inicio del proceso y, el nombre del “promotor”, según lo ordenan los numerales 8º y 11º del art. 19, *ib.*

Décimo.- EMPLAZAR a todos los acreedores de la deudora, para que concurran a hacer valer sus créditos, núm. 9 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Fíjese edicto y háganse las publicaciones y radiodifusiones legales en el domicilio de la deudora.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Décimo primero.- Comuníquesele telegráficamente la apertura del concordato a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudora de impuestos tasas o contribuciones, para que concurren a cobrarlos, de conformidad con el numeral 10º, ibídem.

Décimo segundo.- ORDENAR AL DEUDOR Y PROMOTOR realizar a su costa, los avisos del num. 9 del art 19 Ibídem., y acreditar la entrega de los mismos, a los allí señalados.

Décimo tercero: Comunicar la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes circuitos y distritos judiciales, por intermedio de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelanten en contra del señor NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN con c.c. 51.938.346, así como la advertencia que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Décimo cuarto: Remitir copias del presente auto al Ministerio de Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Superintendencia de Sociedades.

Décimo quinto: Ordenar la fijación en secretaria, y por el término de cinco (5) días, del aviso informativo acerca del inicio del proceso de reorganización, que incluya el nombre del promotor, y las prevenciones legales de que trata el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 018 hoy 18 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*



J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0e825b0c73d923bf9bed11dd93efb7051b4db64dc6e463b509a0cb65d19a54**

Documento generado en 16/05/2022 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>